

**Instrucción del Director General de Ordenación Académica relativa a la certificación académica personal que deben expedir los centros a los alumnos procedentes de Programas de Cualificación Profesional Inicial que participen en el proceso de admisión correspondiente al curso escolar 2014/2015.**

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, de Mejora de la Calidad Educativa, establece en su Disposición adicional 3ª.2 que los alumnos y alumnas que hubieran superado los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica, podrán acceder a los ciclos formativos de grado medio de Formación Profesional.

La Orden de 3 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2014/2015, señala que los alumnos que soliciten la admisión para cursar ciclos formativos de Formación Profesional presentarán certificación académica o documento acreditativo equivalente de que cumplen el requisito académico exigido. Respecto al proceso de admisión en ciclos formativos de grado medio, señala, asimismo, que en el supuesto de que no existan plazas suficientes, la certificación académica personal del alumno, o documento oficial equivalente, deberá acreditar las calificaciones del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente a efectos de admisión.

El apartado 2 del Anexo II B) de dicha Orden establece como criterios de admisión en los ciclos formativos de grado medio, de manera sucesiva, la nota media aritmética, con dos decimales, de las calificaciones correspondientes a todas las áreas o materias, excepto religión, del último curso evaluado de la educación secundaria obligatoria o equivalente a efectos de admisión, en el momento de finalizar el plazo para presentar la instancia de admisión; y, en caso de empate, sorteo público. Especifica dicho apartado 2 que, en el caso de alumnos que hayan superado los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial, se considerará la nota media aritmética, con dos decimales, de los módulos que tengan una calificación numérica en la certificación académica personal expedida por el centro.

La Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se establecen los procesos y documentos de evaluación de los Programas de cualificación profesional inicial señala, en su punto octavo.1, que los alumnos que superen los módulos obligatorios del programa obtendrán una Certificación académica personal expedida por los centros o entidades que imparten el programa, conforme al modelo que se establece en el Anexo V de dicha resolución.

El modelo de certificación académica personal que recoge el citado Anexo V no incluye la nota media correspondiente a los módulos obligatorios superados, por lo que, con el fin de facilitar a los centros docentes el proceso de admisión en los ciclos formativos de grado medio de los alumnos que han superado los módulos obligatorios de un Programa de cualificación profesional inicial, procede dictar la siguiente Instrucción:

**Instrucción única:** Los Centros o entidades que hayan impartido Programas de cualificación profesional Inicial y que expidan, a los alumnos que han superado los módulos obligatorios del Programa, Certificación académica personal, conforme al modelo que establece el Anexo V de la Resolución de 11 de marzo de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por la que se establecen los procesos y documentos de evaluación de los Programas de cualificación profesional inicial, deberán incluir en dicha Certificación la nota media obtenida por el alumno, referida a los módulos obligatorios del Programa cursado que tengan calificación numérica, y calculada según los términos que indica el apartado 2 del Anexo II B), de la Orden de 3 de marzo de 2014, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2014/2015.

Zaragoza, 6 de mayo de 2014



EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN ACADÉMICA



Fdo: Marco A. Rando Rando

Srs. Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de Huesca, Teruel y Zaragoza.